

dro de Medinilla, Alguacil mayor de este Santo Oficio, por Pedro de Molina, naguatato, y por ante mí el dicho Comisario, hizo apregonar públicamente todos los bienes del dicho Martín Ucelo, indio, é no hubo quien los pusiese en precio. Testigos: G^o Rodríguez, Alonso Diez, é otros.

E después de lo susodicho, en el dicho tianguis, á dos días del mes de Marzo é del dicho año, el dicho Alguacil Mayor, por el dicho naguatato é á presencia de mí, el dicho Comisario, hizo dar el segundo pregón á los bienes, é no hobo quien diese nada por ellos. Testigo, Antonio de Audelo é otros.

En el tianguis del Tatelulco, á tres de Marzo se pregonó: testigos Pedro de Molina, naguatato, é Antonio de Audelo é ante mí que (Rúbrica).

E después de lo susodicho, á ocho días del mes de Marzo, año del Señor de mill é quinientos é treinta y siete años, el magnífico Señor Licenciado Francisco de Loaiza, Juez susodicho, dió un mandamiento, su tenor del cual es este que se sigue:

Yo, el Licenciado Francisco de Loaiza, Oidor en la Audiencia Real de esta Nueva España, que reside en esta Cibdad de México, Asesor del Santo Oficio de Inquisición, é Juez de los bienes confiscados al dicho Oficio, hago saber á todas las personas, así españoles como naturales, en especial á vos Don Pedro, cacique de Tezcuco é á otros cualesquiera principales del dicho pueblo, é caciques é principales de Chalco y Talmenalco, que por este Santo Oficio de Inquisición, Martín, que en nombre de indio se dice Ucelo, por sus culpas y delitos fué desterrado perpetuamente de esta Nueva España y condenado en perdimiento de todos sus bienes, aplicados al fisco de este Santo Oficio, segund más larga en la sentencia é proceso se contiene: que á mí me es fecha relación que en esos pueblos tiene casas é tierras é otros muchos bienes muebles, é deudas que le deben, allende de lo que está secuestrado por este Santo Oficio, é porque el Fisco de él haya lo que le pertenece, yo os mando que luego que con este mandamiento fuéreis requeridos, cada uno de vos llaméis la más gente que pudiéreis de los dichos pueblos é cada uno de ellos, é os informéis é sepáis qué bienes son los que tenía el dicho Martín Ucelo, así raíces como muebles é semovientes é debdas que le deben, para que así declarado, el notario infrascripto le secuestre é ponga por memoria, para que de ellos se haga lo que fuere justicia, lo cual luego hacido é cumplido, so pena de perdimiento de todos vuestros bienes, para la Cámara é fisco de este Santo

Oficio é de su Majestad, é de dos años de destierro de esta Nueva España, é demás que se procederá contra vos é cada uno de vos por este Santo Oficio, so la cual dicha pena mando á todas cualesquiera personas en cuyo poder estuvieren los dichos bienes é cualquier que debiere deudas algunas al dicho Martín Ucelo, que lo declare ante el dicho Notario, sin encubrir ende cosa alguna; é mando al dicho Notario infrascripto que ponga el cumplimiento de este mandamiento cómo é de qué manera se cumple por los susodichos, al pié de él, después de la notificación, é los bienes que declararen ser del dicho Martín Ucelo, los ponga por inventario: é secuestre en personas llanas é abonadas, donde estén, hasta que por este Santo Oficio se provea lo que se debe hacer; y los bienes que fueren muebles é semovientes, á costa de ellos los traiga á esta Cibdad. Fecho en México á ocho días del mes de Marzo de MDXXXVII años. El Licenciado *Loaiza*.— Por mandado de su merced, *Antonio de Zárate*, Comisario de secuestro.—(Rúbrica).

E así presentado el dicho escrito, segund dicho es, luego el dicho Señor Licenciado, Juez de bienes confiscados, dixo: que vista por él la sentencia dada contra el dicho Martín Ucelo, y cómo es pasada en cosa juzgada, y visto lo demás en el proceso contenido y lo que le consta, que mandaba y mandó que todos los bienes que están secuestrados é otros cualesquiera que se hallaren ser del dicho Martín, sean pregonados públicamente conforme á derecho, para que rematados, todo lo de ellos procedido, se entregue al Tesorero del Santo Oficio, en nombre del fisco del dicho Santo Oficio, para que los tenga como los otros bienes que se le entregan y adjudican.

En XX de Marzo de MDXXXVII años.

En México, veinte días del mes de Marzo de mill é quinientos é treinta é siete años, en audiencia de Inquisición, ante el Reverendísimo Señor Don Fray Joan de Zumárraga, Obispo de México, é Inquisidor, y en presencia de mí, Antonio de Zárate, Comisario de secuestro del dicho Santo Oficio, Don Pedro, cacique de Estapaluca, que está encomendado á Cuéllar, declaró que Martín Ucelo, indio que fué condenado por este Santo Oficio en perdimiento de bienes, tenía entre el dicho lugar é Guatepeque, junto á la casa que está secuestrada, ciertas tierras en que puede haber doscientas brazas de largo é ciento de ancho, en las cuales tiene puestos magueyes y tunales, é donde sembraba sus maizales; é asimismo, otras tres junto á Estapaluca, que se llama

Tepaclauyan, que tienen doscientas brazas de largo é ochenta en ancho.

E después de lo susodicho, en la Cibdad de Tezcuco, á diez é seis días del mes de Abril del dicho año, yo, Antonio de Zárate, Comisario de secuestros de este Santo Oficio, por lengua de Pedro de Molina, naguatato del dicho Santo Oficio, notifiqué el mandamiento que de suso se hace mención, *verbo ad verbis*, á Don Pedro, cacique de la dicha Cibdad, é á Don Francisco, Gobernador, é á otros muchos principales que para el dicho efecto fueron juntos, los cuales todos, é cada uno de ellos, dixeron: que puede haber seis años poco menos, que el Señor que á la sazón era de la dicha Cibdad de Tezcuco, desterró del dicho pueblo al dicho Martín Ucelo por ciertos delitos que cometió, é así se fué, y que después jamás allí volvió sino de paso, é que á esta causa ellos no saben que en la dicha Cibdad ni en otra parte el dicho Martín Ucelo tenga bienes algunos, é otros raíces, ni inmuebles ni semovientes, ni debdas, mas de las casas que tiene en la dicha Cibdad, que ya están declaradas é secuestradas, é otras casas en que vive su mujer del dicho Martín Ucelo, que son de la dicha su mujer é no del dicho Martín, é que no saben otra cosa, é que esto decían é declaraban en cumplimiento del dicho mandamiento, é el dicho Pedro de Molina lo firmó de su nombre. Testigo, Joan Ximénez é Joan de Herrera, estantes al presente en la dicha Cibdad.

E después de lo susodicho, diez é siete días del dicho mes de Abril del dicho año, yo, el dicho Comisario, estando en el pueblo de Guatepeque notifiqué el dicho mandamiento á (espacio en blanco en el original) cacique del dicho lugar é á otros muchos principales que para este efecto fueron juntos, los cuales dixeron que ellos no sabían que el dicho Martín Ucelo tuviese otros bienes algunos, ni le debiesen debdas, más de las que están declaradas é secuestradas para este Santo Oficio, ni saben otra cosa; lo cual dixeron é declararon por lengua del dicho Pedro de Molina, naguatato, que lo firmó de su nombre.

E después de lo susodicho, el dicho día é mes é año susodicho, en el pueblo de Talmenalco, yo, el dicho Comisario notifiqué el dicho mandamiento que de suso se menciona, por lengua del dicho Pedro de Molina, naguatato, á Don Domingo, Procurador del dicho pueblo, é á Don Pedro, Gobernador, é á Martín é á Don Sebastián, alguaciles, porque el cacique estaba en México, é á otros principales, juntos para el dicho efecto, los cuales dixeron que como el guardián de San Francisco del dicho pueblo prendió al dicho Martín Ucelo dos otras veces por delitos que cometía, que el dicho Martín no paraba en el dicho pueblo é que de esta causa no saben de otros bienes algunos más de los decla-

rados é secuestrados, muebles ni raíces ni cosas que le deban, é que esta es la verdad en cumplimiento del dicho mandamiento, y el dicho Molina lo firmó de su nombre. Testigo: Joan de Zaragoza, Notario, é Alonso Mateos, intérprete.—Ante mí: *Antonio de Zárate*.—(Rúbrica).

En VIII de Mayo de 1537 lo presentó el contenido ante (su) magnífica Señoría el Señor Licenciado Loaiza. Lo presentó el Doctor Rafael de Ceruanes, Fiscal.

El Doctor Raphael de Ceruanes, Fiscal de este Santo Oficio de la Inquisición, digo: que los bienes de Martín, indio, que están secuestrados por este Santo Oficio y aplicados á él, no se venden ni rematan ni sobre ello se hace diligencia alguna para que vayan y se pongan en poder del Receptor y Tesorero de este Santo Oficio, pido y requiero, á vuestra merced, mande que se vendan para que se acuda con ellos al dicho Tesorero; y sobre ello pido justicia.—Rafael de Ceruanes, Doctor.—(Rúbrica).

E así presentado este dicho escrito, según dicho es, luego el dicho Señor Licenciado y Juez de bienes confiscados, dixo: que mandaba é mandó, se notifique al Alguacil mayor de este Santo Oficio, en cuyo poder están todos los bienes muebles, que los saque mañana al almoneda, para que ante el Comisario de secuestros de este Santo Oficio, se vendan públicamente á quien más por ellos diere, y los maravedís que de ellos se hobieren, se den al Tesorero y Receptor de este Santo Oficio; el cual dicho Alguacil traiga fee ante el Secretario de este Santo Oficio de lo que montaron los dichos bienes, para que de ello se haga cargo al dicho Tesorero, el cual los reciba é lo firme en el libro, según es uso y costumbre. Otro sí: le mando que las casas y tierras que están confiscadas al dicho Martín se traigan en almoneda públicamente, y señale remate dende hoy en veinte días primeros siguientes, y que el dicho día del remate, lo haga saber al dicho Señor Licenciado para que esté presente, lo cual faga y cumpla el dicho Alguacil, so pena de veinte pesos de oro de minas para el fisco de su Majestad de este Santo Oficio.—*M. de Campos*.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, á once días del mes de Mayo é del dicho año, en la plaza pública de la dicha Cibdad, por ante el muy magnífico Señor Licenciado Francisco de Loaiza, Oidor y Juez susodicho, y en presencia de mí, el dicho Comisario, el dicho Pedro de Medinilla, Alguacil Mayor de este Santo Oficio, hizo á Joan González, pregonero público, pregonar veinte é cinco cargas de algodón que fueron del dicho Martín Ucelo, indio, las cuales se remataron en Juan Bautista de Sanbítors, en doce pesos del oro que corre. Testigos: Diego de Loaiza é Pedro de Paz, é otros muchos.

È luego incontinenti, el dicho pregonero, pregonó una sarta de oro baxo con unas perllas é ciertas cuentas, todo en una petaquilla, lo cual todo se remató en Joan Martín, en cuatro pesos del oro que corre. Testigos: los dichos.

È luego incontinenti, el dicho Alguacil Mayor, fizo al dicho pregonero público que pregonase las casas y heredades del dicho Martín Ucelo por otro pregón, é no hobo quien las pusiese en precio. Testigos: los dichos.

En las casas que eran de Martín Ucelo, indio, que son en término de Guatepeque, á veinte é un días del mes de Mayo de mill é quinientos é treinta é siete años, el muy magnífico Señor Licenciado Francisco de Loaiza, Oidor de la Audiencia Real de su Majestad, Asesor del Santo Oficio de Inquisición, é Juez de los bienes confiscados á él, dixo: que él es venido á las dichas casas para saber las tierras que cabe ellas tenía el dicho Martín Ucelo ó en otra cualquier parte, ó otros cualesquier bienes para el remate que se ha de hacer de todo ello; que está apercebido para saber lo que es é que mejor se pueda hacer el remate de los dichos bienes; por lo cual hizo parecer ante sí á Don Joan, cacique del dicho pueblo de Guatepeque, y por lengua de Alvaro de Zamora, naguatato, le preguutó diga é declare sobre juramento en forma debida de derecho, que primeramente se recibió del dicho Don Joan, qué son las tierras que el dicho Martín Ucelo tenía en estas partes, ó otra cualquier hacienda, é asimismo de bienes é joyas é oro é plata que haya dado á guardar, así al dicho Don Joan como á otra cualquiera persona. Apercebíósele, diga la verdad de todo lo que cerca de ella sabe, con apercebimiento, que en sabiendo alguna cosa de ello, se procederá contra él por este Santo Oficio; el cual, dixo: que el Señor de Guatichan dió al dicho Martín Ucelo una suerte de tierra que dice que es pequeña en término del dicho lugar de Guatichan, pueblo sujeto á Tezcuco, que él dirá las brazas que son é donde, la cual dicha tierra dixo se dice Ocoticlán; é que asimismo le vido poseer otra sementera en término de Chalco, que se dice Enguao-tlalpa, pero que no sabe quien se la dió, más de que se la vió poseer é beneficiar como suya, é que cree que se la dió el Señor de Chalco ó el de Estapalucan; é que asimismo tenía el dicho Martín Ucelo una suerte de tierra en cerco de la dicha casa que le había dado el dicho Don Joan, que es el que depone, é que asimismo tenía el dicho Martín otra suerte de tierra en término de Guatepeque que se dice Tlaltepeta, que asimismo se la dió este que depone; é que esto es lo que sabe cerca de lo susodicho, é no otra cosa, para el juramento que hizo.—El Licenciado *Loaiza*.—*Alvaro de Zamora*.—(Rúbricas).

È luego incontinenti, su merced hizo parecer ante sí á Don Pedro Tacatecle, del dicho pueblo, é recibió de él juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual le preguntó diga é declare lo que sabe de los bienes é hacienda que tenía el dicho Martín Ucelo, indio, así en tierras del dicho lugar como en otra cualquier parte, muebles ó raíces ó joyas, é deudas, ó oro ó plata, ó otra cualquier cosa; el cual, dixo: que no sabe más de lo que Don Joan sabe, qué tierras son las que el dicho Martín tenía en término de esta casa, porque él le dió el sitio de él, é se la hizo labrar, é le acogió en todo ello, é que este testigo no sabe ninguna cosa de ello ni de lo demás que cerca de lo susodicho le fué preguntado.—El Licenciado *Loaiza*.—*Alvaro Zamora*.—(Rúbricas).

CXLIII brazas de largo é LXX de ancho.

Otra: 29 en ancho é LX en largo.

È luego incontinenti, el dicho Señor Licenciado Francisco de Loaiza, hizo medir las dichas tierras que estaban en rededor de las dichas casas, é se hallaron que tenía la tierra, de la parte de abajo de la dicha casa, ciento é cuarenta é tres brazas en luengo, é setenta en ancho.

È hallóse que tenía otro pedazo, que está á la parte de arriba de la dicha casa, sesenta brazas en luengo é veinte é nueve en ancho.

Otro sí, en lo susodicho, á la parte de abaxo, otro pedazo de tierra que no se midió porque iba al sesgo. Testigos de todo lo susodicho: Pedro de Paz é Diego de Loaiza, é el dicho naguatato.

È después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, en veinte é nueve días del dicho mes de Mayo é del dicho año, el dicho Señor Licenciado, Oidor é Juez susodicho, fué á la plaza pública de esta dicha Cibdad á rematar las casas é tierras que eran del dicho Martín Ucelo, condenado por el Santo Oficio, que son en término de Guatepeque, con una tierra que alrededor de ella está, que tiene doscientas é tres brazas en luengo, é noventa en ancho, con muchos árboles é magueyes en ellas; é con otra tierra que es en el dicho término, que se dice Tlaltepeta, en que puede haber ciento é veinte brazas en luengo é sesenta en ancho, ó lo que en ella hubiere; é asimismo, otra tierra en término de Acatichan, pueblo sujeto á Tezcuco, que se dice la tierra Ocoticlán, con todo lo que en ella hubiere. Hánse de rematar hoy en todo el día; treinta pesos de minas dan por todo ello; ¿Quién da más por ello? Sepan que se ha de rematar á puesta de sol.

La cual dicha casa y heredad se remató el dicho día é mes é

año susodicho, la dicha casa y heredad de suso contenidas, en presencia del dicho Señor Licenciado Loaiza, pregonándolas Diego Montilla, pregonero público, en Tomás de la Madriz, en ciento é veinte é dos pesos de oro de minas. Testigos: el Gobernador Joan de Burgos é Diego de Loaiza é Melchor Vázquez.

E así mismo dixo el dicho Señor Licenciado, que á su noticia es venido que el dicho Martín Ucelo tenía otra casa en el barrio de Santiago, en la colación de Santa Ana, é fué á ella, la cual casa está empezada á hacer cerca de la laguna. Su merced manda que se venda en almoneda, como los otros bienes que se venden, é sean vendidos por tanto si hay quien dé algo por ella.

Otro sí: se venden por bienes de suyos, una casa que es en el barrio de Santiago, en la parroquia de Santana.

E después de lo susodicho, á dos días del mes de Junio de dicho año, pareció el dicho Tomás de la Madriz, é dixo: que por cuanto él había sacado la casa é tierra del dicho Martín Ucelo del almoneda, para Pedro Lozano, que presente estaba, que se le hacía cesión é traspasación de la susodicha casa é tierras, con todo el aucción é derecho que á ello tiene, por razón de haberse rematado en él, y por ello dixo que hacía carta de cesión é traspasación en forma, con renuncia de leyes é poder á la justicia, tan bastantemente cual pareciere dar, y signó, é lo firmó de su nombre. Testigos: Pablo Danelgosa, é Joan Babbista de Sanbitores, é Joan de Motor, y Tomas de la Madriz.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, á tres días del mes de Junio de mill é quinientos é treinta é siete años, Francisco López, Corregidor de Guatepeque, dixo: que él se ha informado de algunas personas cerca de los bienes que el dicho Martín Ucelo tenía, é que ha sabido que tenía (á) más de lo declarado, lo siguiente:

Que dice un indio de Santiago, que se llama (espacio en blanco en el original), que el dicho Martín Ucelo tenía en Cuernavaca unas casas y estancia con arboleda de Castilla, que se llama Ximalpan, en que hay limones, é naranjas é cidros, é otras cosas.

E asimismo, dixo, un indio de Guatepeque, que se llama en indio Yaocle, é en xpiano Pedro, el cual dice que fué como mayordomo del dicho Martín Ucelo, que tenía el dicho Martín en Tezucuo una casa que se dice Tocula é otra casa que se dice Copancingo; é que asimismo tenía en Otumba una tierra, que no sabe la cantidad que en ella había, la cual los de Otumba le sembraban.

E asimismo, dixo: que tenía el dicho Martín Ucelo en Teotalpa una casa é tierra que se dice Tescacoaca, que será poco más ó menos que lo que está en la casa de Coatepeque.

E asimismo, dixo: que tenía en Tetestata unas casas que no sabe cómo se llaman.

E asimismo, dixo: que tenía en Chinanta una madre que se llama Eytacli, que era hechicera, y lo es mucho más que el hijo, é que le llevan, los que la contratan, muchas joyas por sus hechizos, é que tiene las mismas calidades é obras que tenía el dicho Martín Ucelo, é que allí tenía el dicho Martín Ucelo casas é tierras, é otros bienes, porque era natural de allí, lo cual este indio que depone lo oía decir á un esclavo que era del dicho Martín Ucelo; é que este que depone, sabe las casas y heredades que tiene declaradas: excepto las de Chinanta, porque como dice, fué un poco de tiempo su calpisque; lo cual el dicho indio declaró por lengua del dicho Francisco López, que lo firmó de su nombre; é asimismo, dixo el dicho Francisco López, que un principal de Guatepeque, que se dice Acoscaltaclé, sabe de otras cosas que fueron del dicho Ucelo, porque las dixo é declaró á su mujer del dicho Francisco López.—*Francisco López.*—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, á cinco días del dicho mes de Junio, é del dicho año, en audiencia de Inquisición, el dicho Señor Licenciado Loaiza, Juez susodicho, dixo: que vista la declaración susodicha, mandaba é mandó al Alguacil Mayor de este Santo Oficio que vaya con el indio susodicho á las partes é lugares donde son los bienes susodichos, é los secuestre por ante mí el dicho Secretario, é se vendan por sus pregones en pública almoneda, conforme á derecho, é se midan las tierras para que mejor se faga é se pueda vender, sabiéndolo que se vende. Testigo: el Secretario Martín de Campos.

E después de lo susodicho, á once días del mes de Junio de mill é quinientos é treinta é siete años, por ante mí el dicho Secretario, el dicho Pedro de Medinilla, Alguacil Mayor de este Santo Oficio, hizo apregonar ciento é veinte é nueve cargas de maíz, que fué del dicho Ucelo, lo cual pregonó Pedro de Medinilla, pregonero público, é se remató en Pablo de Melgosa, á razón de cuatro reales de oro é dos granos cada fanega, porque no hobo quien más por ello diera. Testigos: Sancho García é Ruiz Díaz, é otros muchos.

E el dicho día é mes é año susodicho, se pregonaron por segundo pregón las casas de Santana, de suso contenidas, las cuales pregonó el dicho pregonero. Testigos: los dichos.

E después de lo susodicho, á diez é seis días del dicho mes de Junio é del dicho año, en presencia del dicho Señor Licenciado Loaiza, Oidor é Juez susodicho, el dicho pregonero público, en la plaza principal de esta dicha Cibdad, pregonó las dichas casas por tres pregones, las cuales se remataron en León, indio, en

veinte é ocho pesos de oro de minas, porque no hobo quien más por ellas diera. Testigos: Pablo de Melgosa é Alonso de Contre-ras é Miguel López de Legazpi.

E luego incontinenti, se pregonaron unas cuentas de oro baxo é una jarilla de lo mismo con una piedrecilla verde, é unas orejas de plata, lo cual todo se remató en Juan Ríos, mercader, en tres pesos é siete tomines del dicho oro, porque no hobo quien más por ellos diera. Testigos: los dichos.

El dicho día dixo Pedro de Medinilla, Alguacil Mayor del dicho Oficio, que vendió veinte fanegas de maíz que fueron del dicho indio, á dos reales de plata cada fanega.

(Aquí contiene el manuscrito original, en papel de maguey, dos pinturas jeroglíficas.)

SOBRE LAS JOYAS DE MARTÍN UCELO.

En Méxlco, á XX un de Enero de 1540 años, estando su Señoría en el Santo Oficio de la Inquisición, dixo: que por cuanto á su noticia era venido por relación de Don Diego, de México é Santiago, que en poder de Martín, un mercader de Santiago, de la parroquia de Santa Inés, estaban ciertas joyas de oro de Martín Ucelo, condenado en perdimiento de todos sus bienes por el Santo Oficio, y que ellos por descargo de su conciencia habían venido á declarar, é mostraron una pintura de las joyas de oro y cargas de cacao, que tenía el dicho Martín del dicho Martín Ucelo; é truxeron los dichos Don Diego un indio de México, que dixo que el dicho Martín le había confesado que tenía todas las joyas é tres cargas de cacao contenidas en la dicha pintura.

E luego su Señoría mandó pasar ante sí al dicho Martín, por lengua de Alonso Matheos, intérprete del Santo Oficio, jurado en forma, dixo é se preguntó, al dicho Martín, si tenía las joyas contenidas en la dicha pintura, é tejuelos de oro, el cual confesó que él tenía ciertas joyas de oro; que fuesen con él é que las traería; é su Señoría envió con él para lo susodicho á Xpoval de Canego, Nuncio del Santo Oficio y al dicho Alonso Matheos, é idos á casa de dicho Martín, dió dos joyas contenidas en la pintura que eran una águila é un búo de oro, que pesarou en cincuenta y siete pesos, no se sabe los quilates que terná; é idos á la casa del dicho Martín, hallaron en su poder otra pintura que tenía el dicho Martín de las cosas que tenía del dicho Martín Ucelo, que eran las dichas dos joyas de águilas é búos de oro, y

dos tejuelos de oro, el uno que pesaba veinte pesos y el otro diez de oro; é asimismo había en la dicha pintura veinte é siete pesos de oro común en moneda, é más cuatro mantas de red, y dos mantas grandes, más cuatro pequeñas, é un moscador de pluma y ciertas xícaras; y el dicho Martín dió los dos tejuelos de oro que no se sabe lo que pesan, porque no han sido pesados, y menos la ley que tienen; é dió doce mantas, las dos grandes é las otras pequeñas, é tres masteles, por manera que de toda la pintura no falta más de los veinte é siete pesos de moneda, que dixo el dicho Martín que están en poder de Miscoatlayluta, vecino de Escapuzalco, que se hicieron de las tres cargas de cacao.

E luego su Señoría preguntó al dicho Martín, si sabe qué otras personas tengan más cosas del dicho Martín Ucelo, el cual dixo que no, de más de lo que dicho tiene. Su Señoría mandó que le pesen los dos tejuelos y que los cumpla á treinta pesos de buen oro, y que para ello en su presencia vaya á pesarlos el dicho Xpoval de Canego, Nuncio. E mandó que después de todo, traído el oro, se quite é se vea la ley que tiene, é todo se traiga á este Santo Oficio.

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, Viernes seis días del mes de Febrero del dicho año, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí á Pablo Tlayluta, vecino del pueblo de Escapuzalco, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, por lengua de Tomás de Régules, jurado, so cargo del cual fué preguntado qué pesos de oro tenía de Martín Ucelo, é quién se los dió é para qué, dixo: que él no tiene pesos ningunos, sino que el dicho Martín le dixo que el topil le pedía veinte é siete pesos, é que así este que declara los buscó entre ciertos mercaderes é los dió al dicho topil; é luego su Señoría mandó pasar ante sí al dicho Martín por lengua de Tomás de Régules, naguatato, jurado en forma debida de derecho, é careado con el dicho Tlayluta, se le dixo é dió á entender lo que había dicho sobre que el dicho Tlayluta tenía los dichos veinte é siete pesos, los cuales se habían hecho de tres cargas de cacao; el cual dicho Martín, después de haberle dado á entender lo que había dicho, é jurado, dixo que es verdad que lo había dicho, pero que lo había dicho de miedo; é fué preguntado si sabe qué otras personas tengan algunos bienes del dicho Martín Ucelo además de los contenidos é declarados en la dicha pintura, dixo: que no sabía nada, é que esta es la verdad; é firmó el dicho Tomás de Régules, naguatato.—*Tomás de Régules.*—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, Viernes XXIII días del dicho mes de Febrero del dicho año,

en presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente el dicho Pablo Tlaylulta, é dixo: que él se daba é dió por contento é pagado de veinte y tres pesos y medio de tepuzque que él había dado al dicho Xpobal de Canego, Nuncio, é un tejuelo, que pagado el quinto y derechos y reducido montó seis pesos y medio, y más diez é siete pesos que le dió en tostones, porque los prestaba al dicho Martín, mercader de Santiago.

E luego el dicho Martín, dixo: que el dicho Santo Oficio recibiese los dichos veinte é tres pesos y medio, para en cuenta de lo que él había confesado deber por Martín Ucelo.

E después de lo susodicho, en trece días del mes de Marzo del dicho año de mill é quinientos é cuarenta años, el dicho Martín, indio, en pago de los tres pesos en oro que quedó debiendo para cumplimiento de los veinte é siete pesos, dió y entregó un tejuelo chiquito de oro baxo por quintar.

E luego el dicho Señor Licenciado Loaiza, Juez de bienes confiscados, visto lo susodicho, dixo: que mandaba é mandó que se vendan todos los bienes que así han parecido del dicho Martín Ucelo, en pública almoneda, é de su valor se haga cargo al Tesorero del Santo Oficio, para que de todo haya cuenta é razón.

E después de lo susodicho, este dicho día, por mandado del dicho Señor Licenciado, se hizo almoneda de los bienes que parecieron del dicho Martín Ucelo, en la plaza pública de esta dicha Ciudad, por ante mí el dicho Señor Secretario, en haz de mucha gente, por voz de Joan González, pregonero; estando presente Cristóbal de Canego, Nuncio, se remataron á luego pagar, en las personas y á los precios siguientes:

ALMONEDA.

Primeramente, se remató el tejuelo de oro de susocontenido, que pesó cinco pesos y dos tomines y medio, en Joan Cataño, á cinco reales é medio el peso, con cargo que lo ha de quintar, monta tres pesos é cinco tomines de oro tepuzque.

Iten, se remataron en el dicho Joan Cataño, un águila y un búo de oro que se quintó é pagó el quinto de los tejuelos; rematáronse á nueve reales y cuartilla de plata cada peso y pesaron cincuenta é siete pesos y tres tomines; monta sesenta y seis

III pesos V tomines.

LXVI pesos, II tomines, é VI granos.

pesos y dos tomines y seis granos de oro de tepuzque.

Iten, dos pedazuelos de oro de seis quilates que quedaron de los tejuelos; pagó quinto y derecho de ellos y de las joyas de suso. Pesaron veinte é dos pesos y cinco tomines de seis quilates, en S^o Jorge, á cinco pesos é medio por cuenta de refaiciones: montan con la dicha refaición doce pesos é dos tomines é seis granos de oro de tepuzque.

Iten, quince mantillas é masteles de Martín Ucelo, en Xpoval de Salcedo, en dos pesos.

Iten, veinte é tantas xícaras pequeñas, en Xpoval de Salcedo, en medio peso.

XII pesos, II tomines é VI granos.

II pesos.

pesos, IIII tomines.

Todos los cuales dichos bienes se remataron á los precios de suso contenidos, y las personas en que se remataron los recibieron en su poder, é se obligaron de pagar luego los pesos de suso, porque se les remataron. Testigos: Xpoval de Canego é Martín de Olea é otros.—(Rúbrica).

Están cargados al tesoro del Santo Oficio, de esta almoneda de arriba, ochenta é cuatro pesos é seis tomines de tepuzque, que son de minas, cincuenta é un pesos é un tomín é diez granos; el cual dicho cargo se le hizo en XVII de Marzo de MDXL años, como parece por el libro del Santo Oficio.—Miguel López.—(Rúbrica).

Más se le cargaron al dicho tesoro los diez é siete pesos que el dicho Martín, indio, dió en tostones de más de los bienes arriba contenidos, como parece por el dicho libro.—(Rúbrica).

(18 FOJAS DEL ORIGINAL:

ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.

—INQUISICION. Siglo XVI.—IDÓLATRAS.

—Tomo 37, nº 4.)

